PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **SÉPTIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Miércoles 27 de Octubre de 2021	NÚM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (sic) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 14 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que los recursos económicos con los que disponga el Estado se administrarán con eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, estableciendo las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra.

Que en observancia a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, es del interés de la presente Administración que los procesos de adquisición de bienes y servicios efectuados con recursos federales y estatales, se realicen con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, y su Reglamento, y por la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, orientada a la aplicación del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal, que se otorguen a los estados, a la Ciudad de México con sus alcaldías y los municipios, para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública y el fortalecimiento de las instituciones locales vinculadas a dicha función.

Que con el objetivo de cumplir con los fines de la seguridad pública se crea el Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, teniendo como finalidad asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a procedimiento de contratación, precio, calidad, financiamiento y oportunidad en la entrega de los bienes y prestación de los servicios indispensables para el Sistema, garantizando el cumplimiento de las disposiciones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 9 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo 9 Bis al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. Tratándose de adquisiciones y contrataciones de servicios para la ejecución de los programas de seguridad pública y acciones conexas, se autoriza la constitución del Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, cuyas funciones se establecerán en el Reglamento Interno, que deberá aprobar el mismo órgano colegiado en su primera sesión ordinaria.

El Subcomité estará integrado por:

I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; quien fungirá como vocal;

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como vocal;

IV. Un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, quien fungirá como vocal; y,

V. El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar un suplente que deberá contar con el nivel requerido para emitir opiniones y tomar decisiones en cada sesión, dicha designación deberá constar por escrito.

La Secretaría de Contraloría, tendrá representante permanente en el Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, quien solo tendrá derecho a voz.

Las facultades y atribuciones del Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de sus integrantes, se establecerán en el Reglamento Interno que apruebe el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Publica de Michoacán de Ocampo, deberá ser instalado dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a través de la convocatoria que se emita para tal efecto, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Tercero. En la Primera Sesión Ordinaria, el Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, deberá aprobar el Reglamento Interior estipulando la integración y funciones de dicho órgano colegiado, misma que deberá de convocarse en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la Sesión de instalación ordenada en el artículo que antecede.

Cuarto. El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, tendrá 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para compartir al Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y todo lo relacionado con los procesos para llevar a cabo las licitaciones y adjudicaciones de contratos de adquisiciones y servicios relacionados.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán, a 14 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL